



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Expte. De Intervención 80/2023

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”

A petición de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos se solicita la **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”**.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio. La obligación de pagar la prestación surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades del bono turístico “Granada Card” y estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los adquirentes del bono turístico “Granada Card”. La tarifa se calculará aplicando un 6% al precio de venta de cada modalidad del bono turístico “Granada Card”.

El artículo 20 del TRLRHL faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas. Este artículo ha sido modificado por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

Código seguro de verificación: **BS73Q5CQB2R608QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ARANDA HORALES FRANCISCO MANUEL** /COORDINADOR/A GENERAL DE ECONOMIA, 06-03-2023 11:59:41

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 5





“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

A la vista de lo expuesto, para determinar la condición de las contraprestaciones económicas que se establecen por las prestaciones de servicios o la realización de actividades, hay que tener en cuenta el modo en que se prestan estos servicios o actividades. En relación con esta cuestión resulta de interés traer a colación la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2401-19 de 12 de Septiembre de 2019 que aclaraba lo siguiente:

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa o la sociedad de economía mixta), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.”

Considerando por tanto, que tal como se ha expuesto anteriormente, el servicio de gestión de la venta de la tarjeta Granada Card se está prestando actualmente, y está previsto que así continúe, mediante una de las formas de gestión indirecta establecida en el artículo 85 de la Ley





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendemos que la contraprestación económica percibida por este concepto debería articularse a través de una prestación patrimonial de carácter no tributario.

Ante la voluntad por parte de la Corporación de regularizar la situación existente, desde el área de Hacienda se propone:

Primero.- La **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO "GRANADA CARD"** en los términos que se contiene en el Anexo que se une a esta Propuesta.

Rogando informe sobre la presente propuesta, con carácter previo a su remisión al PLENO DE LA CORPORACIÓN, previo dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda y aprobación por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal.

Documento firmado digitalmente

A/A SR INTERVENTOR MUNICIPAL.

Código seguro de verificación: **BS73Q5CQB2R608QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ARANDA HORALES FRANCISCO MANUEL** /COORDINADOR/A GENERAL DE ECONOMIA, 06-03-2023 11:59:41

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 5





ANEXO

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”

Artículo 1. Fundamento Legal.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar la prestación surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades del bono turístico “Granada Card”.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los adquirentes del bono turístico “Granada Card”.

Artículo 4. Tarifas.

La tarifa se calculará aplicando un 6% al precio de venta de cada modalidad del bono turístico “Granada Card”.

Artículo 5. Cobro.

El pago se efectuará a través de los canales de venta establecidos en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.

Código seguro de verificación: **BS73Q5CQB2R608QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ARANDA HORALES FRANCISCO MANUEL** /COORDINADOR/A GENERAL DE ECONOMÍA, 06-03-2023 11:59:41

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán modificar las tarifas para adaptarlas a las variaciones que pudiera haber en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta prestación, previa tramitación del expediente, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.”

Código seguro de verificación: **BS73Q5CQB2R608QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ARANDA HORALES FRANCISCO MANUEL** /COORDINADOR/A GENERAL DE ECONOMIA, 06-03-2023 11:59:41

Contiene 1 firma digital



Pag. 5 de 5

